

JUEZ PREVARICADOR – DERECHOS HUMANOS

Soy una persona, que se encuentra privada de la libertad, desde hace casi 12 años.

Durante todos esos años he sido trasladado más de 8 veces a distintas prisiones del país, hasta que desde hace tres años y medio me encuentro alojado en el Complejo Penitenciario Federal II – Marcos Paz.

El motivo, es por los mal llamados “Juicios de Lesa Humanidad”, no ajustados a derecho e ilegales absolutamente.

Se han transgredido leyes y la misma Constitución Nacional (principio de legalidad, derecho al juez natural, irretroactividad de la ley penal, principio de inocencia, principio de la ley más benigna, principio de igualdad ante la ley, etc., etc.).

Estoy cerca de cumplir los 74 años y a pesar de que la ley determina que a partir de los 70 años debo ser beneficiado con la prisión domiciliaria y de haberla solicitado en reiteradas oportunidades, siempre se me ha negado.

El Juez de Cámara Otmar Paulucci, responsable absoluto de la situación en la cual me encuentro, a expresado a mi última solicitud, “... que nada indica que el alojamiento en dependencias de SPF, restrinja derechos fundamentales no afectados por la pena o constituya un trato cruel o degradante.”.

En cuanto al pedido de la prisión domiciliaria en razón del debilitamiento de la salud, la misma no se ha podido acreditar que haya llegado más allá de la normal mengua propia de la edad.”.

Lo que no quiere entender ese juez, es que lo propio de la edad es lo que la ley tiene presente para incluir el instituto de la prisión domiciliaria, morigerador del encierro penitenciario, cruel para el caso de los esta franja etárea.

Sin embargo por ejemplo el Juez Ariel Lijo en el caso de un coencausado ha resuelto de modo opuesto y el Tribunal Oral en lo Criminal de Neuquén, ante un requerimiento similar ha dicho, entre otros fundamentos “... la naturaleza del instituto indica que se trata de una modalidad de cumplimiento efectivo de la pena privativa de la libertad que no importa suspender ni diferir su ejecución, sino solamente mesura en su rigurosidad ... proceder de otro modo tornaría inaplicables las razones humanitarias e implicaría menospreciar el respeto de los derechos humanos pilar fundamental de una sociedad democrática que vive en un estado de derecho.

No podemos los Jueces ir más allá de la ley. ... "[h]oy no se puede atender la problemática de la ancianidad en los centros penitenciarios, por eso, no entiendo el interés del Ministerio Público Fiscal en revertir el elevado criterio humanitario consagrado en la reforma operada por la ley 26472, al promover una decisión jurisdiccional contraria, delimitada a un sector de la población carcelaria - condenadas por delitos de lesa humanidad- que la misma norma no excluye. Las bases de dicho precepto son de rango constitucional; subyace en todos los casos el principio de humanidad como fundamento de la prisión domiciliaria. Este principio rector incluye la protección de la salud de la persona detenida y de su dignidad humana, ya que la supresión temporaria de su libertad no presupone el impedimento de acceder a otros derechos fundamentales (art. 10.1 PIDCP, art. 5 CADH, art 18 CN). Decidir de otra manera implicaría crear el derecho, cuestión que nos está vedada

